



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 40 03 005 2016-00258 00
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	Juan Carlos Figueroa
Decisión	Requiere so pena de declarar desistimiento tácito y acepta renuncia poder

Avizora el despacho que el proceso de la referencia ha permanecido con inactividad de la parte actora por un considerable lapso de tiempo.

Se tiene que se tramita en este Despacho proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor JUAN CARLOS FIGUEROA, en el que tras haberse librado MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de mayo de 2016 (C01. Arc. 01. Fls 21-22), a la fecha no se ha integrado la parte pasiva del asunto.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

En el presente asunto la parte demandante mediante memorial allegado el 12 de julio de 2021, solicita autorización para notificar a la parte ejecutada en las direcciones electrónicas juancito88@hotmail.com y

b.export@live.com, informadas en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Siendo procedente la anterior solicitud, el Despacho AUTORIZA a la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación a los correos electrónicos indicados con anterioridad, de conformidad a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en atención a memorial precedente, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, apoderada de la parte ejecutante, COLNALCREDITOS, toda vez que aporta constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante, satisfaciendo lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Así las cosas, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a la parte ejecutante que cumpla con la carga procesal de integrar al proceso a la parte pasiva, proceda con la notificación a las direcciones autorizadas por el Despacho.

SEGUNDO. Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO. Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en secretaría.

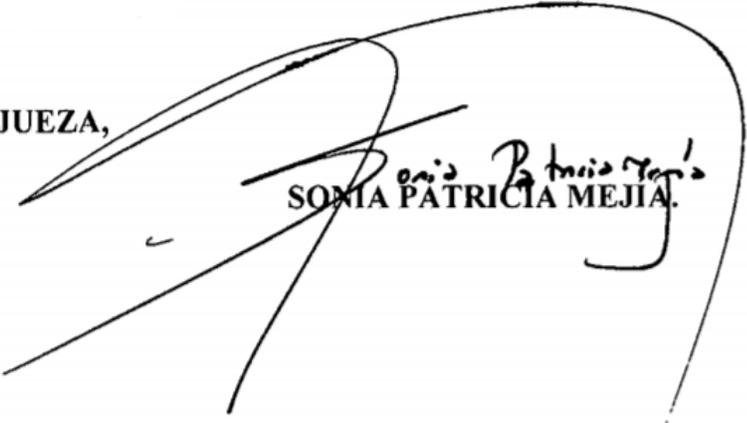
CUARTO. Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO. Acepta la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, apoderada de la parte ejecutante.

SEXTO. Notifíquese el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.